



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE N°: 11001 3337 042 2017-00220 00.
DEMANDANTE: JHON SEBASTIAN VELANDIA.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

AUDIENCIA PÚBLICA

En Bogotá D.C., el cinco (05) de noviembre 2019, siendo las diez y siete de la mañana (10:07 a.m.), el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá se constituye en audiencia pública, con el fin de resolver la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se procede observando las siguientes reglas:

1. INTERVINIENTES

El despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen.

1.1. DEMANDANTE: JHON SEBASTIAN VELANDIA

Apoderado principal: CLAUDIA MILENA ALMANZA ALARCON, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

1.2. DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Apoderado: ALEJANDRA CUERVO, de conformidad con poder obrante a folio 91 del expediente.

La apoderada ingresa a la sala de audiencia siendo las 10:09 a.m., se recuerda lo dispuesto por el artículo 107 Código General del Proceso.

2. DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN

Mediante memorial de fecha 12 de junio de 2019 obrante a folio 111 del expediente se solicita la corrección al tenor del artículo 286 del CGP, del auto proferido en la

continuación de audiencia inicial de fecha 14 de mayo de 2019 toda vez que en el acta de la diligencia se consignó de manera incorrecta la identificación de las apoderadas de las partes del proceso.

De la verificación del acta suscrita en audiencia se evidencia que se identificó a la abogada Alejandra Cuervo Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.651 y tarjeta profesional No. 206.192 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante y a la abogada Camila Andrea López Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.211.499 y tarjeta profesional No. 314.245 del C. S. de la J., como apoderada de la DIAN como parte demandada (f.97).

Sin embargo, de la revisión del CD obrante a folio 101 contentivo de la grabación de la audiencia, se observa que la titular del Despacho concedió el uso de la palabra a los asistentes para su respectiva identificación. De esta forma, se constató que asistió como apoderada sustituta de la parte demandante la abogada Camila Andrea López Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.211.499 y tarjeta profesional No. 314.245 del C. S. de la J¹, a quien le fue reconocida personería al tenor del artículo 75 del CGP de conformidad con poder aportado en audiencia y que obra en el expediente a folio 100. Igualmente verificó que compareció la abogada Alejandra Curvo Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.788.651, portadora de la tarjeta profesional No. 206.192 del C.S. de la J., como apoderada de la Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (parte demandada)².

Visto lo anterior, dada la evidencia del audio, el Despacho ACCEDE A CORREGIR el acta de audiencia inicial para armonizarla en forma cierta y real con la identificación de las partes, por lo cual, el numeral primero del acta relativo a las partes quedará así:

“1.1. Demandante: JHON SEBASTIAN VELANDIA

Apoderada sustituta: Camila Andrea López Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.211.499 y tarjeta profesional No. 314.245 del C. S. de la J.

1.2. Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

¹ Al respecto se puede ver el segundo 00:50 de la grabación.

² Al respecto se puede ver el minuto 01:38 de la grabación.

Apoderada: Alejandra Curvo Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.788.651, portadora de la tarjeta profesional No. 206.192 del C.S. de la J.”

No obstante, es pertinente precisar que la corrección prevista en el artículo 286 del CGP, procede en cualquier tiempo, exclusivamente frente a las providencias proferidas por el juez, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De conformidad con el artículo 278 del CGP, las providencias judiciales son pronunciamientos proferidos por el juez y comprenden tanto las sentencias como los autos, en tanto que el acta de audiencia, según lo dispone el artículo 183 del CPACA, corresponde al registro de las diligencias presididas por el titular del despacho y estará comprendida por los siguientes datos:

- a) El lugar y la fecha con indicación de la hora de inicio y finalización, así como de las suspensiones y las reanudaciones;
- b) El nombre completo de los jueces;
- c) Los datos de las partes, sus abogados y representantes;
- d) Un resumen del desarrollo de la audiencia, con indicación, cuando participen en esta, del nombre de los testigos, peritos, intérpretes y demás auxiliares de la justicia, así como la referencia de los documentos leídos y de los otros elementos probatorios reproducidos, con mención de las conclusiones de las partes;
- e) Las solicitudes y decisiones producidas en el curso de la audiencia y las objeciones de las partes y los recursos propuestos;
- f) La constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia;
- g) Las constancias que el Juez o el magistrado ponente, o la Sala, Sección o Subsección ordenen registrar y las que soliciten las partes sobre lo acontecido en la audiencia;
- h) Cuando así corresponda, el sentido de la sentencia;
- i) La firma de las partes o de sus representantes y del Juez o Magistrado Ponente y de los integrantes de la Sala, Sección o Subsección, según el evento. En caso de renuencia de los primeros, se dejará constancia de ello.

En este orden de ideas, los datos de las partes y de sus apoderados que son consignados en el acta no constituyen providencias judiciales sino un mero registro de los asistentes a la audiencia, contrario es que en la diligencia, el juez deba hacer referencia al reconocimiento de personería jurídica de uno de los abogados con poder allí allegado, caso en el cual, se deberá dejar constancia escrita.

Así, la corrección del artículo 286 del Código General del Proceso procede únicamente frente a las decisiones adoptadas por el juez y no propiamente por las formalidades del acta.

Se recuerda el debate de la correspondencia entre lo grabado lo consignado del acta, concluyendo la primacía de la oralidad y lo grabado en la diligencia.

La apoderada aclara que se trata de poder de sustitución

Se deja constancia que esta audiencia queda grabada en un DVD que se anexa al acta respectiva.

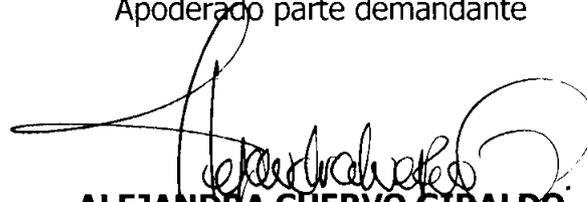
HORA DE FINALIZACIÓN: 10:16 a.m.

FIRMAS,


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez


CLAUDIA MILENA ALMANZA ALARCON
Apoderado parte demandante


ALEJANDRA CUERVO GIRALDO
Apoderado parte demandada

Diana Ortiz.
DIANA ALEJANDRA ORTIZ RODRIGUEZ
Oficial Mayor.